



FRANCISCO ESPINOSA & CIA
ASESORÍA FISCAL

CIRCULAR INFORMATIVA N° 2/2013

NUEVO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN BIZKAIA A PARTIR DEL AÑO 2013, INCLUSIVE, CUYA DECLARACIÓN SE PRESENTARÁ EN MAYO 2014

ÍNDICE ⁽¹⁾

- **Obligación de declarar.**
- **Exenciones empresa familiar.**
- **Valoraciones:**
 - ❖ **Inmuebles.**
 - ❖ **Valores cotizados.**
 - ❖ **Valores no cotizados.**
 - ❖ **Instituciones de Inversión Colectiva.**
 - ❖ **Cooperativas.**
 - ❖ **Seguros.**
- **Tarifa.**
- **Límite conjunto IRPF-Patrimonio**

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además, **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**





El pasado día 4 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Norma Foral 2/2013 que regula el IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO **desde el 1 de enero de 2013**, en el Territorio Histórico de Bizkaia.

A continuación exponemos sus características más destacadas:

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Deben presentar autoliquidación, los contribuyentes a los que le resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, resulte > 2.000.000 €.

La base liquidable se reducirá en concepto de mínimo exento en 800.000 € por contribuyente.

La vivienda habitual del contribuyente, estará exenta hasta un importe máximo de 400.000 € por contribuyente.

EXENCIONES EMPRESA FAMILIAR

a) Bienes y derechos de las personas físicas necesarios para desarrollar su actividad económica.

Se mantiene la exigencia de que esa actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa y que suponga, al menos el 50% del importe de la base imponible del IRPF de ese contribuyente.

IMPORTANTE NOVEDAD: Nunca estarán exentos:

- Los inmuebles cedidos o arrendados, salvo que estén afectos a una **actividad económica** de arrendamiento, para la que cuente con una plantilla media anual de 5 trabajadores por cuenta ajena, a jornada completa y dedicación exclusiva.

No computan los empleados vinculados al contribuyente, por razón familiar o según la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

b) Participaciones en el capital o patrimonio de entidades no cotizadas (plena propiedad, nuda propiedad o usufructo).

Sigue siendo necesario:

- Que la entidad no gestione un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que no concurren los requisitos del artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- Participación individual del contribuyente \geq 5% o conjunta con familiares hasta 2º grado o cónyuge \geq 20%.
- Que por las funciones de dirección que debe realizar, perciba > 50% de los rendimientos de actividades económicas y trabajo personal.



IMPORTANTE NOVEDAD: Nunca estarán exentos:

- La parte del valor de las participaciones correspondientes a:
 - * Inmuebles no afectos a actividades económicas.
 - * Inmuebles cedidos o arrendados, salvo que estén afectos a una **actividad económica** de arrendamiento, para la que cuente con una plantilla media anual de 5 trabajadores por cuenta ajena, a jornada completa y dedicación exclusiva. No computan los empleados vinculados al contribuyente, por razón familiar o según la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Este cómputo se hará considerando todo el personal de aquellas entidades en las que se posea > 25% de forma directa o indirecta y cumplan con los requisitos establecidos en este apartado.

Esta exclusión no afecta a las SOCIMIS.

- * Los valores cotizados (salvo que se posea $\geq 5\%$ y se cuente con medios para gestionar esa participación), participaciones en instituciones de inversión colectiva, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Por lo tanto, aunque la sociedad *“familiar”* desarrolle una actividad económica y cumpla los requisitos generales para estar exenta en el Impuesto sobre el Patrimonio de sus socios, dicha exención no alcanzará, **en ningún caso**, a los bienes que se acaba de mencionar, que se incluirán en la base imponible del citado impuesto.

Además la exención está limitada a la proporción que representan los activos afectos, minorados en las deudas afectas, entre el Patrimonio Neto.

VALORACIONES

a) **Inmuebles (IMPORTANTE NOVEDAD).**

- Sitos en Bizkaia : Por el 50% del Valor Mínimo Atribuible (VMA) otorgado por la Hacienda Foral de Bizkaia. (25% para 2013/4/5).

Los rústicos o si no tienen VMA, por su valor catastral si ha sido revisado. Si no, Valor Catastral x 10. (2013/4/5 x 5).
- Sitos fuera de Bizkaia : Por su valor catastral. (2013/4/5 ... 50% Valor Catastral).
- Si no tienen Valor Catastral o sitios en el extranjero : Por el 50% de su valor de adquisición actualizado con los coeficientes de corrección monetaria del IRPF. (2013/4/5 ... 25% valor adquisición actualizado).



- En fase de construcción : Por el 50% de las cantidades invertidas más el 50% del valor del solar (2013/4/5 : 25%).

b) Valores cotizados (excepto Instituciones de Inversión Colectiva).

Hasta ahora se computaban por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

A partir de 2013, por su valor de negociación en la fecha de devengo (31 de diciembre).

c) Valores no cotizados (IMPORTANTE NOVEDAD).

En todo caso, por su valor teórico resultante del último Balance aprobado.

No obstante, a efectos de su cálculo, se debe sustituir el valor contable por el resultante de la valoración según las normas de este impuesto (salvo que el valor contable sea superior), para los siguientes bienes que figuren en dicho Balance:

- Inmuebles.
- Valores cotizados
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Vehículos.
- Embarcaciones y aeronaves.

Esta sustitución de valores también deberá efectuarse en las participaciones indirectas, si se participa en $\geq 5\%$, incluso con familiares hasta segundo grado.

Este tipo de valores ha sufrido una importante modificación en la forma de valorarse y **se impone a las entidades la obligación de suministrar a los socios certificados con las valoraciones correspondientes.**

d) Instituciones de Inversión Colectiva.

Por el valor liquidativo en la fecha de devengo (31 de diciembre).

e) Cooperativas.

Importe total de las aportaciones sociales desembolsadas resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales imputadas y pendientes de compensación.

f) Seguros.

Por su valor de rescate a la fecha de devengo.

Como novedad, en los casos en que se haya designado como beneficiario irrevocable a otra persona, el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que le correspondería al beneficiario en el momento del devengo del impuesto.

TARIFA

Se reducen los tramos de ocho a seis.

Base liquidable hasta euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable hasta euros	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	800.000,00	0,20%
800.000,00	1.600,00	800.000,00	0,60%
1.600.000,00	6.400,00	1.600.000,00	1,00%
3.200.000,00	22.400,00	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	70.400,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	182.400,00	En adelante	2,00%

LÍMITE CONJUNTO IRPF-PATRIMONIO.

Regla : Cuota íntegra IRPF + Cuota íntegra Patrimonio \leq 65% (Base Imponible general + ahorro de IRPF).

Novedades : El límite del 65% era del 60%, hasta 2012.

Las plusvalías a más de un año no computaban, ni en la cuota íntegra ni en la Base Imponible del IRPF, a efectos de este límite. A partir de 2013 sí se consideran, por lo que es más difícil que se supere el límite establecido.

Reducción : Si se supera el citado límite, se reduce la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, hasta llegar a dicho límite. Esa reducción no puede superar el 75% (80% hasta 2012).

Integración : Exclusivamente, a los efectos del cálculo de este límite:

- Se sumarán a la base del IRPF los rendimientos de los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:
 - * Se haya atribuido a familiares.
 - * Se haya transmitido a un tercero en los últimos cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

Presunción, sobre prueba en contrario, de que el usufructo es el 5% del valor de la plena propiedad de los bienes.

- Se incluirán en el patrimonio, los bienes que haya donado en los cinco años anteriores, salvo que se acredite que el donatario tributa por un importe equivalente al valor de los mismos.



Bilbao, Marzo 2013

